

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Sábado 28 de Agosto de 1954	Nº. 194
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1763

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1764

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rectifícase un Acuerdo 1765
Permiso 1765

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Julio de 1954 1766

DISTRITO NACIONAL

Declárase de utilidad pública la apertura de una calle 1767

SECCION JUDICIAL

Remates 1767
Títulos Supletorios 1769
Notificación 1770
Declaratoria de Heredero 1770

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Borgen h., Chamorro Benard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. De conformidad con el ordinal 5) del Arto. 327 Cn., se leyó por Secretaría la iniciativa de reformas a la actual Constitución Política, llegada de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza dijo que no iba a pedir que no se tomara en consideración el proyecto de reformas a la Constitución, sino simplemente a pedir que, siendo el Senado un poder modelador y ordenador, se aplazara su discusión para cuando se levantara el Estado de Sitio, pues actualmente no se puede oír la opinión del pueblo, no hay derecho de reunión porque lo prohíbe la Ley Marcial; por otra parte —agregó— el Partido Conservador de Nicaragua no se puede reunir tampoco, sus fondos están congelados y sus archivos fueron incautados, de modo que no puede hacer oír su voz, hasta la prensa está bajo censura y no puede publicar ni las crónicas parlamentarias; los tratadistas de derecho están de acuerdo en que la reforma de la Constitución debe rodearse de gran seriedad y formalidad, llegando a decir que sólo puede reformarse mediante un plebiscito, porque no debe hacerse sino oyendo la opinión del pueblo. Y nosotros no somos más que representantes del pueblo, la soberanía reside en el pueblo y no puede quitársele esa soberanía. Continuó diciendo el Senador doctor Alvarez Lejarza que se referiría a un asunto puramente personal en relación con su hijo el doctor Emilio Alvarez Montalván, quien se encuentra guardando prisión desde hace más de cien días, siendo completamente inocente y sin embargo fué condenado al decomiso de un automóvil y se le dictó sobreseimiento provisional en lugar de haber sobreseído definitivamente. Mi hijo —continuó diciendo— es inocente, a él lo detuvieron a las doce meridianas del 4 de abril y los sucesos fueron a las tres de la tarde, sin embargo, no he podido conseguir su libertad, ni siquiera que se le permita acariciar a su hijita, y en estas mismas angustias están miles de hogares que tienen a sus familiares guardando prisión, por lo cual yo pido se aplaze esta discusión.

El Honorable Señor Presidente explicó al Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza que todavía no se estaba discutiendo el pro-

yecto de reformas a la Constitución, que esa iniciativa tenía que pasar por los trámites establecidos en la Constitución que manda se le den dos lecturas con tres días de intervalos, leyéndose en la presente sesión por primera vez y en la semana entrante se leerá otra vez, pasando después al estudio de una Comisión especial de cinco miembros y que quizás en ese lapso podría conseguirse lo que desea el doctor Alvarez Lejarza que se entre a discutir las reformas ya quizás sin Estado de Sitio. En lo personal —continuó— que como padre, respetaba los sentimientos del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, dijo que él también como padre respetaba mucho los sentimientos del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza. Se ha referido el doctor Alvarez Lejarza a la inoportunidad de la iniciativa de reformas por estar actualmente la República en Estado de Sitio, pero si pensamos en el término República y en los intereses esenciales de ella, debemos convenir en que el Gobierno está obligado a mantener su forma de Gobierno por los medios adecuados y que la ley ha puesto a su alcance; debemos pensar con serenidad de espíritu cuántos padres de familia, cuántos hogares estarían ahora angustiados por la tragedia que hubiera traído a Nicaragua esa hora negra y nefasta que felizmente pasó sin ninguna trascendencia. Por esas razones el Poder Ejecutivo decretó el Estado de Sitio porque es su primera obligación mantener el orden público, velar por la tranquilidad y la paz de los nicaragüenses y no se puede ocultar a nadie que por esta paz y tranquilidad de que ha disfrutado Nicaragua por un largo período, ha sido posible el florecimiento de la agricultura, de la industria y las artes. Por otra parte, el clima político a que se refiere el doctor Alvarez Lejarza no lo creó el partido de mayoría, sino los acontecimientos del 3 y el 4 de Abril pasado y la ciudadanía nicaragüense, con un concepto elevado de patria, corrió a prestar su cooperación para mantener el orden público, pues como me decía un joven conservador, si los camiones hubieran conducidos arados, gradas y simientes, estaba seguro que hubieran sido asaltados no por gansters, sino por hombres de honor y de trabajo. Terminó diciendo que las reformas fueron violentadas por los acontecimientos del 4 de Abril, no las originó el Gobierno. En cuanto a la parte constitucional del proyecto de reformas sometido a la consideración de la Cámara, el proceso que se tiene que seguir es bastante lento, pues después de que lo hayamos leído dos veces y lo conozcamos en dos debates, será conocido en Congreso en Cámaras Unidas, pasando después las refor-

mas al Poder Ejecutivo, quien tiene la facultad de aprobarlas o reformarlas y no será hasta en la próxima legislatura que vendremos nosotros de nuevo a discutir este mismo asunto en definitiva; de modo que habrá tiempo para consultar la opinión pública.

Sometida a votación si se aplazaba la discusión, se obtuvo once votos porque no se aplazara y cuatro porque se aplazara.

40. Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veinte del corriente a las once a.m.

Alejandro Abaunza E.
Presidente.

Pablo Rener, *Alberto Argüello Vidaurre,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el señor Hilario López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Córdobas y Setenta y Dos Centavos (₡ 1,552.72), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Reinaldo Arosteguí, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo definitivo, como consta en auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del ocho Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, se dió por re-

cibida y se puso el cúmplase y continúase el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 1, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Hilario López, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 9, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Noventa y Cinco Córdobas y Setenta Centavos (C 495.70), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como puede verse al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Hilario López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con el fondo del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por su actuación en tal cargo durante el período de Enero Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Librese copia de esta resolución para que

le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbre y papel sellado conforme Decreto Legislativo No: 115, del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial. Hipólito Saballos O. Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

Rectificar a partir del 1ro. de Agosto corriente, el Acuerdo Ejecutivo No. 15, del 16 de Julio ppdo., en el sentido de que el sobre sueldo de Trescientos Córdobas mensuales (C 300.00), que se pagará al señor Solón H. Argüello A., Primer Contador del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se imputarán al Título VII, Capítulo XV, Arto. 01), del Presupuesto General de Gastos vigente; y no al Título VII, Capítulo XVI, Inciso 1) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 11/54. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 47

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que con fecha 16 de Agosto corriente, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Administrador de Rentas de Managua,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del 20 de Agosto corriente, a don José Sánchez García, Colector del Impuesto Directo en la Auditoría y Contabilidad de la Administración de Rentas de Managua, por motivo de salud. Su trabajo será distribuido entre los empleados de su Sección, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 18/54.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.



BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE JULIO DE 1954

1766

LA GACETA-DIARIO OFICIAL

ACTIVO				PASIVO	
Fondos Disponibles				Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 138,206,688.00			Billetes en Circulación	₡ 115,668,885.00
Otros Fondos:	64,845.17	₡ 138,271,533.17		Depósitos en Cuenta Corriente	47,691,364.18
				Otros Depósitos	43,033,911.08
Colocaciones				Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	722,904.50
Redescuentos y Descuentos	₡ 53,152,083.85				₡ 207,117,064.76
Préstamos	10,818,946.19			Otras Cuentas del Pasivo	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	750,000.00			Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 505,878.57
Certificados del Tesoro Nacional	9,437,369.20			Cuentas Diversas Acreedoras	3,967,372.62
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96			Bancos Extranjeros	—
Otras Colocaciones	—	78,398,309.20		Gobierno de Nicaragua	—
				Intereses por Pagar	—
Otras Cuentas del Activo				Dif. Camb. Tratado Libre Comercio entre Salvador-Nicaragua	11,287.12
Valores Diversos	₡ 89,382.58				4,484,538.31
Intereses por Cobrar	80,791.83			Total del Pasivo Exigible	₡ 211,601,603.07
Cuentas Diversas Deudoras	98,745.59				
Dif. Camb.-Operaciones Ley 11/9/50	10,511,607.28			Otras Cuentas del Haber	
Dif. Camb. s/Amort. Acelerada a Obliga. ciones contraídas con Inst. Extranj.	500,000.00	11,280,527.28		Intereses Ganados	₡ 265,962.75
Total del Activo Realizable		₡ 227,950,369.55		Cambios	96,784.37
				Comisiones	1,584.55
Otras Cuentas del Debe				Otras Utilidades	10,089.05
Gastos Generales y de Administración.	₡ 153,708.04			Intereses Ganados en Suspense	2,207.23
Gastos Pagados por Adelantado	1,318,586.74				376,627.95
Gastos sobre compras y embarques de oro	5,257.18			Reservas	
Intereses Pagados	—			Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Comisiones Pagadas	—	1,477,551.96		Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	15,449,690.59
TOTAL		₡ 229,427,921.61		TOTAL	₡ 229,427,921.61
Cuentas de Orden Deudoras		214,809,879.42		Cuentas de Orden Acreedoras	214,809,879.42
TOTAL GENERAL		₡ 444,237,801.03		TOTAL GENERAL	₡ 444,237,801.03

Managua, D. N., 3 de Agosto de 1954.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

J. BAYARDO HERRERA,
Vice-Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

Distrito Nacional

No. 161

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que en la información seguida ante el señor Ministro del Distrito Nacional para llenar los requisitos señalados por el Arto. 3o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883, resulta de manera clara y terminante que la apertura de la calle transversal que unirá la Avenida Juan Pablo Duarte con la doce Avenida Sur-oeste, partiendo en dos el lugar de parqueo situado al Este del Monumento Ecuéstre y la esquina sur oriental de la intersección de la doce avenida sur-oeste con la cuarta calle, no solamente contribuye al ornato y progreso de la ciudad de Managua, sino que llena una necesidad para los barrios de La Penitenciaría y de la Colonia Somoza, y valoriza los predios y edificios existentes alrededor de dicha calle.

2o.—Que la apertura de la calle en referencia facilita el tránsito por dicha zona, acortando distancias entre vías de tránsito continuo y frecuente como lo son la Calle de Colón, la salida de la carretera Panamericana Sección Sur, calle 15 de Septiembre y Avenida del Monumento Ecuéstre.

3o.—Que en consecuencia, por la fuerza de la prueba recogida en la información previa, debe estimarse como de utilidad pública para los vecinos de los barrios citados y para todos los habitantes de Managua, la apertura de la citada calle, puesto que proporciona a los habitantes de esta ciudad el uso y disfrute de un beneficio común

Decrétase:

1o.—Declárase de utilidad pública la apertura y prolongación de la citada calle transversal en su rumbo Nor-oeste hasta su intersección con la décima segunda avenida sur-oeste.

2o.—Concédese el permiso competente al Ministerio del Distrito Nacional para que ocupara única y exclusivamente para la prolongación de la calle a que se refieren los considerandos anteriores, los terrenos indispensables para ese fin.

3o.—Este decreto se dicta de acuerdo con los Artos. 63 Cn. y siguientes; Decreto de 8 de Diciembre de 1941 y Arto. 3o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883; y

4o.—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional para que promueva ante el señor Ministro del Distrito Nacional el correspondiente juicio de expropiación contra los propietarios de los terrenos cuya ocupación sea necesaria para la facción de la obra.

5o.—El presente Decreto servirá de autorización para los efectos que el mismo trata,

y los gastos que demande su ejecución serán de cuenta del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No 6123

Dos tarde veintiocho corriente, en esta oficina, subastaráse, urbana, situada en el barrio Santa Rosa, ciudad de Managua, linda: oriente, Ernesto Brown; poniente, Marco Antonio García, avenida en medio; norte, Haydée Ramírez Orozco; sur, José María Molina Torrez y otros.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Haydée Ramírez Orozco, contra sucesión de Manuel Salvador Ramírez Orozco, representada, Salvador Ramírez Matus.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintitres Agosto de mil novecientos cincuenticuatro.—R. Quandique M., Srío.—V. P. ₡ 2.00 2538 2

No 6134

Nueve antemeridianas dos Septiembre próximo, subastaráse finca rústica como cincuenta manzanas, ubicada Monte Fresco, San Lorenzo, este Departamento, limitada así: oriente, Juan García y Agustín Alvarado; poniente, Matea Fitoria; norte, camino de la Rejoja a San Lorenzo; y sur, Peña de La Sinfonía.

Base posturas: Mil Córdobas.

Ejecuta: Gerardo Suárez L., a Lucas Urbina Flores.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Agosto, mil novecientos cincuenticuatro.—J. Alejandro Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.00 2549 3 2

No 6149

Cuatro tarde tres Septiembre próximo remataráse mejor postor local este juzgado finca urbana situada intersección Calle Triunfo y Avenida Ejército esta ciudad, compuesta casa y solar; este mide doce varas frente por treinticuatro fondo, limitados: oriente, Carlos Bohnenblust, avenida enmedio; occidente, Orlando Araica Arróliga; norte, Amelia Alarcón; sur, Gustavo Montiel, calle enmedio.

Véndese por ejecución María Vélez de Otero contra Orlando Araica Arróliga por suma córdobas.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta treinta y tres mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 4.00 2559 3 1

No 6023

El día domingo 12 de Septiembre de 1954, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencidos detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SEREIE «C»					
36837	1 Pulsera con el trabador incompleto, 1 anillo con brillantes y diamantes, 7 3/4 grs oro	88.20	37045	1 Anillo 5 grs oro	18.90
36838	1 Pulsera, 1 cadena, 10 grs oro	37.80	37052	1 Anillo con piedra, 1 esclava, 6 grs oro	18.90
36845	1 Cadena, 1 anillo, 4 grs oro	17.64	37654	1 Perol de hierro	8.82
36849	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije, 20 grs oro	88.20	37050	1 Cadena, 6 1/2 grs oro	23.94
36855	1 Anillo, 4 grs oro	15.12	37057	1 Pulsera, 4 3/4 grs oro	12.60
36869	1 Máquina, 1 tijera, 1 asentador, 2 navajas de barbería	17.64	37058	1 Pulsera con piedras, 1 anillo, 7 grs oro	20.16
36871	1 Anillo con 1 brillantito	340.20	37076	1 Anillo 2 1/2 grs oro	12.60
36880	1 Anillo, 8 1/2 grs oro	31.50	37078	1 Cadena reventada, 4 grs oro	15.12
36888	1 Pulsera tejido Nº 8, 38 grs oro	63.00	37079	1 Pulsera, 1 medalla sin la argolla, 1 herradura, 1 par de chaosas incompletas, 1 fragmento de chongo, 1 pedazo de cadena, 5 1/2 grs oro	18.90
36894	1 Par de planchas para ropa	5.04	37082	1 Par de chongos, 2 grs oro	12.60
36899	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, 1 esclava, 2 anillos con piedras, 26 grs oro	88.20	37087	1 Cadena con dije, 3 anillos, 19 grs oro	63.00
36900	1 Cadena, 3 1/2 grs oro	12.60	37097	2 Anillos distintos, 1 par de chapas, 1 pelota sola incompleta, 1 1/2 grs oro	5.04
36906	1 Esclava despegada, 3 medallas, 2 dije, 4 ehapas distintas, 1 chongo solo, 1 monograma, 1 ambrieto, 12 grs oro	37.80	37100	4 Anillos distintos, 7 grs oro	18.90
36907	1 Anillo, 6 1/4 grs oro	18.90	37103	3 Yards de seda	7.56
36908	2 Cadenas con dije, 1 anillo, 55 1/4 grs oro	151.20	37104	1 Cadena con crucifijo, 4 1/2 grs oro	27.32
36913	2 Platonos enlozados	8.82	37109	1 Pluma faente	5.04
36923	1 Cadena reventada con dije, 1 anillo con piedra, 7 grs oro	25.20	37116	1 Par de chapas, 1 gr oro	5.04
36925	3 Yards de seda	10.08	37132	1 Cordón, 8 grs oro	50.30
36932	1 Esclava, 1 anillo con piedra, 9 1/2 grs oro	31.50	27155	1 Reloj de pulso	12.60
36935	3 Yards de vellela	6.30	37361	1 Par de chapas incompletas, 1 cadena reventada, 3 1/2 grs oro	12.60
06950	1 Anillo 3 grs oro	18.90	37162	1 Anillo, 3 1/2 grs oro	18.90
36954	1 Cadena con medalla y dije 1 1/2 grs oro	7.56	37169	2 Anillos, 7 1/2 grs oro	44.10
36956	1 Par de argollas, 1 par de chapas incompletas, 1 dije, 1 anillo con piedra, 4 1/2 grs oro	15.12	37177	1 Anillo, 3 grs oro	11.34
36960	1 Cadena, 1 gr oro	5.04	37185	1 Moneda de cinco dólares, 9 grs oro	63.00
36965	1 Par de chapas, 2 anillos, 1 anillo con piedra 7 1/2 grs oro	25.20	37188	1 Anillo, 1 dije sin la argolla, 9 grs oro	63.00
36977	1 Cadena reventada con crucifijo, cadena con medalla, 8 grs oro	31.50	37188	1 Anillo, 1 dije sin argolla, 1 gr oro	5.04
36981	7 Cucharas	6.30	37189	4 Pedazos de cadenas, 2 crucifijos, 3 anillos distintos, 1 par de chapas con piedra, 1 pulsera, 1 chongo solo, 1 chapita sola, 1 rosita de filigrana, 1 herradura sin la argolla, 2 fragmentos de chapas, 1 pelota sola 18 grs oro	63.00
36986	1 Cadena con dije, 5 grs oro	25.20	37193	1 Prendedor, 1 anillo, 4 1/2 grs oro	12.60
36989	1 Cadena con dije, 4 grs oro	20.16	37197	1 Anillo, un anillo con piedra, 1 pulsera con dije, 1 pulsera reventada, 16 grs oro	50.40
36990	1 Cadena con dije, 3 grs oro	11.34	37205	1 Anillo, 4 grs oro	18.90
36991	1 Cadena con dos medallas, 3 grs oro	10.08	37210	2 Anillos, 2 1/2 grs oro	15.12
36995	2 Pares de planchas para ropa	8.82	37212	1 Pulsera tejido Nº 8, 1 cadena reventada, 1 anillo, 10 grs oro	50.40
36997	1 Anillo con piedra, 1 prendedor, 1 dije, 1 aro de moneda 6 1/2 grs oro	18.90	37214	1 Anillo, 6 grs oro	22.68
36998	1 Par de chapas, 1 1/4 grs oro	7.56	37220	1 Cadena reventada, 3 grs oro	11.34
37002	1 Cadena con dije, 5 grs oro	18.90	37221	7 Chapas distintas incompletas, 1 fragmento de chongo, 2 1/2 grs oro	8.82
37003	1 Condecoración con alfiler, 3 1/2 grs oro	12.60	37224	1 Cadena con medalla, 4 grs oro	25.20
37004	1 Esclava con piedra, 5 grs oro	12.60	37234	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs oro	7.56
37005	1 Cadena con medalla, 3 grs oro	11.34	37236	1 Cadena con dije, 1 par de chapas incompletas, 5 1/2 grs oro	12.60
37006	1 Cadena reventada con medalla, 3 grs oro	6.30	37241	1 Cadena con crucifijo, 9 grs oro	37.80
37016	1 Cadena reventada con medalla y dije, 6 1/2 grs oro	25.20	37243	1 Cadena con medalla, 1 cadena con dije, 6 grs oro	37.80
37017	1 Pulsera con dije, 1 cadena reventada, 7 1/2 grs oro	27.72	37244	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 anillo, 1 chapa sola, 5 3/4 grs oro	18.90
37019	1 Anillo, 3 grs oro	11.34	37247	1 Cadena reventada sin trabador, 4 1/2 grs oro	16.38
37024	1 Anillo, 1 par de chapas, 2 alfileres con medallas, 4 grs oro	12.60	37248	2 Pedazos de cadenas botón de cuello con cadena y alfiler, 2 mancuernillas, 1 anillo, 1 chapa sola, 9 1/2 grs oro	45.36
37034	1 Anillo, 2 1/2 grs oro	8.82			
37035	1 Cadena reventada, con crucifijo, grs oro	10.08			
37038	3 Anillos, 7 1/2 grs oro	20.16			
37041	1 Par de chongos reventados, 2 fragmentos de argollas, 2 grs	7.56			
37043	1 Cadena, 15 grs oro	56.70			
37044	2 Anillos distintos, 9 grs oro	31.50			

(Continuad)

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5391

El señor Francisco Alberto Saballos Mazo, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo; mide cuarentiocho varas de frente, por ochentiocho varas de fondo, y linda: oriente, solar y casa de Lino Saballos calle de por medio; poniente, con el de Marcos Calderón; norte, con casa y solar de Lucas Urbina, calle de por medio; y sur, con chaquíte de Virgilio Cantón; que no tiene nombre, número ni gravámen, contiene casa de tejas, sobre horcones, forro de tablas y su correspondiente cocina.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro —Modesto Martínez M.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillán.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillán, V. P. 0.20. 2251 3 2

Nº 5434

Claudio Paz Vanegas, solicita título supletorio de dos predios que tiene ubicado en esta jurisdicción; a) Una casa y solar en el pueblo de Totogalpa, de tejas, sobre horcones, paredes de embarro, piso de tierra, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con su respectiva cocina; el solar mide treinta varas largo por veinte ancho, cultivado con tres palos naranja dulce, uno de limón y cuatro de jocote de castilla, cercas cardones, con estos linderos: oriente, casa y solar Manuel Flores González; sur, casa y solar Justo Vanegas; norte, casa y solar de Paula Ortiz de López, calle de por medio; y occidente, solar y casa de Sélida Corrales. Adquirida por compra a la señora Paz Espinoza.

2º—Una finca de manzana y media de extensión, bajo cercas alambre púa y piñuela y madera propias, cultivada con maíz y maicillo, ubicada en el lugar denominado Sabana Grande, en esta jurisdicción de Totogalpa, denominado el Socorro, con estos linderos: norte, predio de Bruno Vanegas; oriente, camino de por medio, y predio de Leonardo Flores Quintanilla; sur, predio de Julian Cruz; y occidente, predios de Sinfaroso Sánchez y Mateo Ruiz Díaz.

Adquirido por compra a Luis Humberto Medina. Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Posesión treinta años.

Intervienen Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Totogalpa, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—sur, norte—de—Vale—Lineado—Opóngase—vale—Testado—Opóngase—no vale.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía, Propietario.—Alfredo Rubio F., Srío.

Es conforme.—Alfredo Rubio F., Srío.—V. P. 3.60 2287 3 2

Nº 5418

Señora Luisa Amelia Guerrero de Irfas, este domicilio, solicita título supletorio un cerramiento como de ocho manzanas más o menos, acotado con cercos alambre, limitado así: oriente, propiedades de don Arturo Irfas; occidente, propiedades de don Juan Guerrero; norte, propiedades doña Victoria Torres; y sur, finca La Unión, de la sucesión de Arturo Mantilla; y un derecho de tierra de la cuarta parte de un derecho de tierra de diecisiete pesos cuarenta centavos, limitado así: norte, un abismo; sur, alturas de la montaña; oriente, Las Sabanas del Robledal; y occidente, fragosidades de la montaña de Tapacusa, cerramiento y derecho sitan dentro sitio Potreros y Montañas del Rincón Grande, de la jurisdicción de Pueblo Nuevo.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lisfmaco Mar-

tfñez, Juez Local.—Luis O. Molina G., Srío.—V. P. 0.20. 2272 3 2

Nº 5383

Dolores García Muñoz, solicita extiéndasele título supletorio urbana Catarina; oriente, Juan Pablo García; poniente, Fernando Morales; norte, Nicolás Téllez; sur, Santiago Pérez.

Vale trescientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenticuatro.—Carlos Martínez L.—V. P. 2.40 2243 3 2

Nº 5384

Sofía Chamorro, mayor, soltera, oficios domésticos, este vecindario, solicita título supletorio solar urbano y casa madera, linderos y dimensiones: oriente, predio Justo Espinoza, treinticinco varas; poniente, Josefa Calero, treinticinco varas; norte, Justo Espinoza, diecinueve varas y media; sur, calle pública, veintinueve varas una cuarta.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veinte Julio, mil novecientos cincuenticuatro.—Felipe Chamorro C.—F. Flores M., Srío.—V. P. 0.20 2244 3 2

Nº 5386

Tránsito Díaz viuda de Lindo, solicita título supletorio predio sub-urbano El Viejo, que mide: norte, cuarenta varas; sur, cuarenta varas; oriente, cien varas; occidente, cien varas; lindante: norte, Rastro Público; sur, Pablo Hidalgo, río en medio; oriente, Bartola Ruiz; poniente, Justino Sáenz, en suburbios El Viejo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.35. 2246 3 2

Nº 5387

Cástulo Silva y Teófilo Manzanares, solicitan título supletorio, lote dos manzanas, terreno propio Chacraseca, León, lindante: oriente, Petrona Gutiérrez; poniente, Lucía Urbina; norte, Josefina Méndez; sur, mediando camino, Fulgencio Munguía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Saborío A., Srío.—V. P. ₡ 2.50. 2247 3 2

Nº 5496

Félix Vásquez, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, treinta manzanas El Carbonal tres casas de habitación; oriente, quebrada Quali, montaña de café y casa Faustino Cárdenas; occidente, propiedad Presentación Bellofín; norte, Timoteo Melgara, Jesús López y Jesús Martínez; sur, camino en medio, propiedad Gustavo Rodas; casa Pedro López.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, Julio veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.—V. P. ₡ 1.80 2338 3 2

Nº 5482

Jacinto Ortega Cisneros, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio siguientes inmuebles: potrero como treinta manzanas, lindando: oriente, Paulino Luna y Alberto Orozco; occidente, Carlos Eger; norte, mediando caserío La Rinconada; sur, Armida de Ernesto y Carlos Eger, situado suroeste esta ciudad. Solar treinta varas en cuadro, con casa esquinera, ocho varas largo, cuatro ancho, regular estado, lindando: oriente, mediando calle, María Galán; occidente, Alberto Orozco; norte, Vicente Blandón; sur, mediando calle, Mariana Arturo de Calero y Alberto Orozco.

Estimando todo doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Local. Esquipulas, veintisiete de julio de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. Molina.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.—V. P. ₡ 0.20. 228 3 2

No. 5435

Crescencia Sánchez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, de una casa de habitación que tiene ubicada al lado occidente de esta población: a) Una casa y solar ubicado en esta población, de tejas, sobre horcones, paredes de embarro, piso de tierra, de una sola pieza, esquinera de mediagua, de siete varas de largo por cinco de ancho, con un corredor que sirve de cocina; el solar es esquinero de treintitrés varas en cuadro, cercado con cardones y comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Vicenta González, calle en medio; sur, camino de uso público y Horacio Iglesias; oriente, solar y casa de Leonza Blandón y Audón López; y occidente, carretera Totogalpa Somoto y Ermita de Guadalupe lo adquirió por herencia de su madre Margarita Sánchez, según testamento inscrito bajo el No 602, folios 50 y 52 del Tomo IV del Registro de Personas del Departamento de Madriz.

Estímalo en doscientos córdobas su valor.

Poseción treinta años.

Intervino Síndico Municipal.

Interesados opónganse en tiempo de ley.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenticuatro.—Enmendado—oficios—domésticos—vale.—Lineado—n—vale. Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía Proprietario—Alfredo Rubio F., Srío.

Es conforme.—Alfredo Rubio E., Srío.—V. P. ₡ 3.25 2288 3 2

No 5475

Sotero Rodas, solicita título supletorio finca rústica Las Mojaditas, de esta jurisdicción, treinta manzanas, con dos mil quinientos cafetos, linda: norte, Alejandro Ortiz; sur, Leónidas Amador; oriente, Manuel Beltran; occidente, Luis Beltran.

Valorada doscientos córdobas.

Intervinieron Síndico y Fisco.

El que se crea con derecho opóngase término derecho.

Juzgado Local. Jalapa, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—e—o—a—Valen—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío.—V. P. ₡ 1.60 2119 3 2

No 5430

Rosa María Vallejo viuda de Castillo, solicita título supletorio finca urbana ubicada ciudad Rivas, compuesta casa y solar; la casa es techo tejas, sobre horcones, paredes embarro, forma cañón, compuesta dos piezas con su corredor interior, mide nueve varas ancho y el solar mide treinta y siete varas de largo, todo dentro siguientes linderos: norte, casa y solar María Gertrudis Vallejo de Jiménez; sur, casa Juana Margarita Vallejo de Jiménez; oriente, calle Guadalupe; y poniente, propiedad José Dolores Suarez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintisiete julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. ₡ 0.20 2283 3 2

No. 5431

María Dolores Vallejo de Sandoval, solicita título supletorio finca urbana ubicada ciudad Rivas, compuesta de una casa y solar; la casa tiene ocho varas de frente y el solar treinta y siete varas de fondo; la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de embarro, con corredor interior; tiene también en el solar una pequeña casa también de tejas, sobre horcones con un corredor que queda dentro del solar

que describe y todo bajo los linderos siguientes: oriente, Calle Guadalupe; poniente, propiedad de don José Dolores Suarez; norte, propiedad de la señora Mercedes Narváez; y sur, propiedad de María Gertrudis Vallejo de Jiménez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintisiete julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. ₡ 0.20. 2284 32

No 5552

Onofre Tinoco Altamirano, de cuarentiseis años, casado, agricultor, del valle Mechapa, jurisdicción La Trinidad, solicita supletorio terreno en dicho valle, cuatro manzanas, lindante: norte, oriente y occidente, propiedades Servando Peralta; sur, carretera vieja La Trinidad—Estelf.

Oyese oposición. Juzgado Distrito Civil: Estelf, Agosto tres, mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—V. P. ₡ 3.50. 2391 3 2

No 5432

María Gertrudis Vallejo de Jiménez, solicita título supletorio finca urbana, situada ciudad Rivas, contiene casa tejas, paredes embarro, sobre horcones, compuesta dos piezas, forma cañón, con corredor interior; el solar tiene catorce varas y media de ancho en los límites oriente y poniente, por treinta y siete varas en los límites norte y sur, y todo dentro siguientes linderos: norte, casa y solar de María Dolores Vallejo de Sandoval; sur, casa y solar de Rosa María Vallejo de Castillo; oriente, Calle de Guadalupe; y poniente, finca de don José Dolores Suárez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintisiete julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. ₡ 0.20. 2285 3 2

NOTIFICACION

No 6017

Homero Sierra, Secretario del Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, a Ud. don Gregorio Zapata, por vía de notificación, hago saber: que en el juicio ejecutivo que reclamando suma de córdobas promovió en este Juzgado el Banco Hipotecario de Nicaragua, en contra suya, se ha dictado el auto que literalmente dice:

Juzgado 1º de Distrito de lo Civil. Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y media de la mañana. Póngase en conocimiento de las partes la tasación anterior para los efectos del Arto. 1764 Pr. in fine.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme con su original.—Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Homero Sierra, Srío.—Of. 2451 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

No 6144

Rosalpina Argüello viuda Arana, solicita sin perjuicio porción conyugal, declárese herederos de su esposo Octavio Arana Navas, a hijos legítimos: Deyanira Mercedes, Octavio, Myrna, Rosa María, y Alina Azucena Arana Argüello. Bienes: casa y solar Balneario PoneLOYa, doce por cincuenta metros, lindante: oriente, Playa Atascosa; poniente, Mar Pacífico; norte, Enrique Alvarado; sur, Edmón Pallais. b) Quinta parte mitad parte casa y solar, cantón Sagrario, León, lindante: oriente, Emilia de Navas; poniente, Jerónimo Aguilar; norte, sucesión Manuel Midence; sur, sucesión Anita v. de Salinas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.—V. P. ₡ 2.10 2555 1